

 Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 2

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se imparten instrucciones relacionadas con los requerimientos mínimos para la gestión del riesgo de ciberseguridad.

PROPÓSITO: Establecer los elementos o requerimientos mínimos que deben cumplir las entidades vigiladas y los operadores de información de la pila para una adecuada gestión del riesgo de ciberseguridad.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 30 de marzo 2018.

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: Por favor enviar sus comentarios al correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co y en el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2017132406

POR ESCRITO A: Subdirector de Coordinación Normativa, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA

DE 2018

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS Y LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PILA.

Referencia: Imparte instrucciones relacionadas con los requerimientos mínimos para la gestión del riesgo de ciberseguridad.

Apreciados señores:

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, teniendo en cuenta el auge de los canales electrónicos y el incremento de los riesgos cibernéticos, imparte las siguientes instrucciones en complemento de las relacionadas con la administración de los riesgos operativos y la seguridad de la información:

PRIMERA: Adicionar el Capítulo V “Requerimientos mínimos para la gestión del riesgo de ciberseguridad” al Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014).

SEGUNDA: La presente circular entra a regir desde el momento de su publicación.

No obstante lo anterior, las entidades deben dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los subnumerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, seis meses después y los requerimientos establecidos en los subnumerales 3.11, 3.2.8, 4.1.6 y 4.1.7, un año después de la publicación.

Se anexan las páginas correspondientes.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero de Colombia
/050000